



TETÁ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL	
PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXXXX

Paraguay
de la gente

CONSULTA VINCULANTE

Asunción,

SEÑOR/A
XXXXXXX
RUC XXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación con el proceso N° XXXXXXXXXXXX, a través del cual solicitó a esta Administración Tributaria autorización para imprimir en hojas rubricadas los libros Diario e Inventario, y conservar los libros Mayor, IVA Compras e IVA Ventas en formato PDF.

Fundamenta su solicitud en que la entidad cuenta con un gran volumen de operaciones, ya que brinda el servicio XXXXXXX de XXXXXXX XX XXXXXXX XXXXXXXXX a un universo bastante amplio de usuarios, y en ese sentido, se ve obligada a realizar asientos globales por operaciones que no superan un mes, por autorización expresa de la Ley N° 1.034/83. Finalmente añade que cuentan con un sistema informático adecuado a las disposiciones y resoluciones dictadas por la Administración Tributaria, por lo que se justifica plenamente la concesión de la autorización solicitada.

De la consulta planteada, surge el siguiente análisis:

El artículo 76 de la **Ley N° 1.034/1983 Del Comerciante**, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 4.924/2013, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el Diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el artículo 189 de la **Ley N° 125/1991**, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el artículo 5° de la **Resolución General N° 412/2004** se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 de la Ley del Comerciante.

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la **Ley N° 4.017/2010 De validez jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensaje de Datos y el Expediente Electrónico**, que en su artículo 8° preceptúa que, cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento.

Con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, esta Administración Tributaria concluye con respecto al caso planteado que, de conformidad a la Ley N° 1.034/1983 Del Comerciante, la XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXXXXXX (XXXX), previo al uso de los libros Diario e Inventario, deberá presentarlos al Registro Público de Comercio, para que sus hojas sean rubricadas y se haga constar en nota datada en su primera página, el número de folios que contengan.

CONSULTA VINCULANTE

Asimismo, teniendo en cuenta que el sistema informático a ser utilizado por la recurrente podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria, y siempre y cuando se asegure la integridad de la información, corresponde autorizar a XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXXXXXX (XXXX) a registrar y guardar la información correspondiente a los libros IVA Compras e IVA Ventas, así como el Mayor, en documentos digitales portátiles (PDF) acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel), utilizando para el efecto la firma digital del responsable de la conservación del documento, conforme a lo establecido en la Ley N° 4.017/2010, su modificación y reglamentaciones.

Finalmente, corresponde notificar a la recurrente el presente dictamen con los efectos del art. 241 de la Ley 125/1991.

Respetuosamente,

MA. LETICIA MACIEL G., DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE
NORMAS TRIBUTARIAS

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

OSCAR ORUÉ, VICEMINISTRO
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN